

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de agosto de 2023. A despacho informando que venció el término de traslado de la demanda el demandado, quien dio contestación a la demanda dentro del término, a través de su apoderada judicial. Sírvasse proveer.

Notificación por conducta concluyente: 30 de junio de 2023

Termino Art. 91 del C.G.P.: 04, 05 y 06 de julio de 2023

El término corrió así: 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023. 01, 02, 03 y 04 de agosto de 2023.

Contestación demanda: 06 de julio de 2023. Sin excepciones.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 310

RAD. 2023-00121

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **DIVORCIO**, promovido por **LUISA FERNANDA GRUESO QUIÑONES**, en contra de **LUIS HERNAN MUÑOZ VALENCIA**, se notificó por conducta concluyente al demandado, quien a través de su apoderada judicial dio contestación a la demanda dentro del término, sin proponer medio exceptivo alguno, como da cuenta el informe secretarial que antecede, por lo que se agregará para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada entonces la litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, y se harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, y se les previene que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa

presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos lo hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Art. 372-4 C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes y a los apoderados judiciales de las partes, que su inasistencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 135

Fecha: 09 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario